

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Molés, contra la concesión de las marcas "Carta Nevada", número setecientos cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro y setecientos cincuenta mil seiscientos noventa y cinco, a favor de "Freixenet, Sociedad Anónima", así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5198

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 719-79, promovido por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra el acuerdo del Registro de 20 de abril de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 719-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A.», contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1978, se ha dictado, con fecha 16 de junio de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo articulado por el Procurador don Santos de Gandarilla Carmona, en nombre de "Exclusivas Farmacéuticas Extranjeras y Nacionales, S. A." (EFEYNSA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de abril de mil novecientos setenta y ocho, que concedió la marca número ochocientos un mil trescientos cuarenta y uno, denominada "Supernen", para distinguir productos de la clase quinta del nomenclátor, así como la desestimación expresa de la reposición interpuesta, se declaran conformes a derecho la resolución recurrida y la desestimatoria de la reposición que se confirman; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5199

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 291-79, promovido por «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.», contra acuerdo del Registro de 18 de agosto de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 291-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.», contra la resolución de este Registro de 18 de agosto de 1977, se ha dictado, con fecha 19 de enero de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Antonio Navarro Flores, en nombre y representación de la "Compañía de Radiodifusión Intercontinental, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y siete y ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve, éste desestimando el recurso de reposición contra aquél, por los que se concedía la marca cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete, "Intercontinental", debemos anular y dejar sin efecto dichos acuerdos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, dando lugar a las peticiones de la demanda y ordenando que se deniegue la

marca número cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete y, en su consecuencia, se cancele la inscripción en el Registro; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5200

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 312-79, promovido por «Juste, S. A., Químico Farmacéutica», contra la resolución de este Registro de 12 de septiembre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 312-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Juste, Sociedad Anónima, Químico Farmacéutica», contra la resolución de este Registro de 12 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1982 por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta en el presente recurso contencioso-administrativo por la representación procesal de "Juste, S. A., Químico Farmacéutica" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de doce de septiembre de mil novecientos setenta y siete y su resolución de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, por la que se desestima expresamente el recurso de reposición interpuesto contra el citado acuerdo; debemos declarar y declaramos ambas no ajustadas a derecho y consecuentemente anulamos la inscripción número cuatrocientos veintitrés mil seiscientos setenta, con la denominación "Succosal", para amparar productos de la clase quinta realizada a favor de "Cedona Haalemmer Pharmaceutische Fabrik, B. V."».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

5201

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 310-79, promovido por «Pepsico Inc.», contra acuerdo del Registro de 28 de octubre de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 310-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pepsico Inc.», contra la resolución de este Registro de 28 de octubre de 1977, se ha dictado, con fecha 24 de febrero de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de "Pepsico Inc.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y siete, que concedió la marca número ochocientos quince mil cuatrocientos ochenta y nueve, "Dositos", anulamos el mismo, por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.